



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2006

I 09/10/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 339.  
Tasas activas de interés utiliza-  
bles por la banca publica provin-  
cial y municipal

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, a partir del 13.10.92, los bancos públicos provinciales y municipales deberán convenir en sus operaciones de crédito a los sectores publico y privado, no financieros, en pesos o en moneda extranjera, tasas de interés que no excedan las que en función de las condiciones de mercado adopte el Banco de la Nación Argentina para los préstamos que otorgue, correspondientes al segundo día hábil anterior al de concertación de las operaciones.

A tal efecto, en las operaciones en pesos se tendrá en cuenta la siguiente apertura:

- Préstamos personales, financiación de tarjetas de crédito y descubiertos o adelantos transitorios en cuenta corriente, con o sin acuerdos formalizados.
- Restantes operaciones crediticias.

Quedarán comprendidas en esta medida las operaciones que se concierten desde el 13.10.92 y las realizadas con anterioridad, respecto de las cuales se otorguen a partir de esa fecha esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasas de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa."

Les aclaramos que a los fines de lo dispuesto precedentemente quedan comprendidas las primas a devengar por ventas a término vinculadas o no con pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de las transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

Las tasas de interés aplicables que informe el Banco de la Nación Argentina, y sus eventuales modificaciones, serán transmitidas por esta Institución a las pertinentes entidades mediante correo electrónico ("STAF").

Finalmente, les recordamos la vigencia de las disposiciones contenidas en el punto 1.5. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1 sobre la prohibición de cobrar comisiones u otros cargos adicionales a los intereses pactados en las operaciones de crédito.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Supervisor de Normas  
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco  
Supervisor General del  
Area de Estudios Económicos